

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE CHIHUAHUA Y EL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA

QUE CELEBRAN, por una parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (en adelante "la SESEA"), representada por su titular, el Lic. Felipe Alejandro Salasplata Cázares, en su carácter de Secretario Técnico; y por la otra, el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Chihuahua (en adelante "el CPC"), órgano colegiado ciudadano establecido conforme al artículo 187 apartado B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, representado por su Presidencia, el Mtro. Jesús Abdala Abbud Yepiz, y con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SESEA:

a) Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

b) Que el Lic. Felipe Alejandro Salasplata Cázares, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 16 de agosto del año 2024, y actúa con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Plataforma Digital Estatal (PDE) es operada por la SESEA como un instrumento receptor e integrador de la información que las personas integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción incorporan, para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional (PDN).

c) Que el presente Acuerdo refiere en específico sobre el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en adelante, S1, Sistema que tiene su objeto y fundamento en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua.

d) Que cuenta con las atribuciones legales para administrar el S1 y puede facilitar su uso a los entes que no cuenten con sistemas propios, siempre que exista solicitud y autorización correspondiente.

f) Señala como domicilio legal y fiscal, el ubicado en Calle Cuauhtémoc, Número 2800, Quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 31020, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA EL CPC:

- a) Que el CPC es un órgano ciudadano colegiado creado por el artículo 187 apartado B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- b) Que, si bien no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, sus integrantes ejercen funciones públicas de carácter ciudadano y están sujetos a responsabilidades conforme al artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, siéndoles aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la Plataforma Digital Estatal administrada por la SESEA y demás información de carácter reservado y confidencial, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- c) Que el CPC, de conformidad con la fracción I del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua aprobó un Código de Ética y Conducta en la Sexta Sesión Ordinaria de 2022, mismo que fue modificado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023, el cual establece de forma explícita la obligación de sus integrantes de presentar y hacer públicas anualmente sus declaraciones patrimoniales, de intereses y de situación fiscal, como una acción de transparencia proactiva, a más tardar durante el mes de mayo.
- d) Que, si bien el S1 fue diseñado para entes públicos con personalidad jurídica, su operación permite la colaboración con sujetos sin dicha personalidad, bajo esquemas de uso compartido, cuando ello se traduzca en una acción afirmativa a favor de la integridad pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- e) Que es del interés de los integrantes del CPC utilizar el S1 administrado por la SESEA para la captura, resguardo y, en su caso, publicación de dichas declaraciones en versión pública.
- f) Señala como medios de comunicación oficiales, para efectos del presente Acuerdo de Colaboración, las siguientes direcciones de correo electrónico correspondientes a sus integrantes vigentes a la fecha de su celebración: jesus@comiteanticorrupcion.mx; gisela@comiteanticorrupcion.mx; patricia.oros@comiteanticorrupcion.mx; hector@comiteanticorrupcion.mx; y carmen@comiteanticorrupcion.mx
- g) Que el Presidente del CPC, Mtro. Jesús Abdala Abbud Yepiz, fue designado por la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2021 al 1 de marzo de 2026, correspondiéndole ejercer la presidencia del CPC del 2 de marzo de 2025 al 1 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto facilitar al CPC el suministro de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de situación fiscal de sus integrantes al S1 de la PDE. Para ello, se establecerá un esquema de trabajo en el que la SESEA fungirá como concentrador y encargado, y el CPC como proveedor conforme a su Código de Ética y Conducta

SEGUNDA. ALCANCES

El uso del S1 por parte del CPC no genera obligación legal alguna entre las partes, ni implica relación jurídica, laboral o contractual; en tal contexto, ningún integrante del CPC tiene relación laboral con la SESEA, ni viceversa, y por tanto, renuncian expresa y recíprocamente a cualquier acción presente o futura ante las diversas autoridades laborales, tanto del fuero local como del fuero federal.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA SESEA

- I. Autorizar el acceso al S1 para las personas integrantes del CPC, a través de credenciales individualizadas. En ese sentido, la SESEA será la encargada de hospedar y administrar el S1 y la información generada a través del mismo.
- II. Proporcionar asistencia técnica básica, así como materiales informativos y orientación inicial sobre el uso del S1.
- III. Resguardar las declaraciones conforme a lo establecido en las leyes de protección de datos personales.
- IV. Validar la estructura de los formatos recibidos, y facilitar reportes internos de constancia si así lo solicita el CPC.
- V. Abstenerse de eliminar o modificar la información presentada en el marco del presente acuerdo.
- VI. Promover y ejecutar la mayor cantidad de medidas de seguridad posibles a la Plataforma Digital Estatal, actualizándolas de manera constante.

Al ser un Sistema Tecnológico conectado a internet, la SESEA hace del conocimiento del CPC que ningún Sistema Tecnológico, ya sea Nacional o Internacional conectado a internet está exento de un ciberataque, por lo que es un riesgo constante que exista una vulneración al Sistema, por lo que la SESEA se deslinda de cualquier responsabilidad que con ello se pudiera generar, obligándose, en caso de sufrir un ataque comprobado, a comunicarlo de manera inmediata al CPC.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CPC

- I. Presentar las declaraciones en tiempo y forma, conforme a su Código de Ética y Conducta.
- II. Asegurar que cada integrante firme su propia carta de consentimiento informado respecto del tratamiento de datos y uso de la plataforma.
- III. Mantener actualizado el listado de integrantes y notificar oportunamente cualquier cambio en la integración del CPC.
- IV. Entregar cualquier informe o dato requerido por la SESEA, que sean necesarios para la implementación y operación del S1.
- V. Atender oportunamente todas las recomendaciones que, de forma motivada y justificada, la SESEA le presente, garantizando ante todo la debida ejecución del presente acuerdo.

- VI. Dar inmediato aviso a la SESEA, sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo o ejecución del acuerdo.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a respetar el marco normativo en materia de protección de datos personales. La información contenida en las declaraciones será utilizada exclusivamente para fines de transparencia y rendición de cuentas, sin que implique auditoría, fiscalización o validación del contenido por parte de la SESEA.

SEXTA. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES

El CPC decidirá, en ejercicio de su autonomía técnica y ética, si las declaraciones serán publicadas a través de la Plataforma Digital Estatal o mediante su sitio web oficial, conforme a su Código de Ética. La SESEA sólo hará pública información que cuente con la autorización expresa del CPC o que se determine como pública conforme a sus propios actos colegiados.

SÉPTIMA. VIGENCIA

Este acuerdo entra en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente mientras exista voluntad de colaboración entre ambas partes, sin necesidad de formalidad adicional para su renovación, y podrá darse por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita simple.

OCTAVA. NO EXCLUSIÓN

Nada en este instrumento limita o impide que el CPC adopte, en paralelo, otras herramientas o mecanismos para la presentación y publicación de sus declaraciones si así lo considera pertinente.

NOVENA. INFORMES DE CUMPLIMIENTO

La SESEA podrá, a solicitud del CPC, generar **reportes generales de cumplimiento**, que indiquen de manera agregada y sin revelar el contenido de las declaraciones:

- a) cuántas personas han presentado su declaración;
- b) en qué fechas fueron presentadas;

Estos reportes serán utilizados exclusivamente con fines de seguimiento interno del CPC, y podrán formar parte de sus informes de actividades, siempre que se respete la confidencialidad del contenido y los datos personales de las personas integrantes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL ACUERDO




CAG

Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser propuesta por cualquiera de las partes y aprobada de manera conjunta por la SESEA y el CPC. En el caso del CPC, toda modificación deberá ser acordada de forma colegiada **por el Pleno del CPC**, en **sesión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada**, y constar en acta.

Las modificaciones se formalizarán por escrito y no requerirán formalidades adicionales, manteniéndose en todo momento el carácter no vinculante ni contractual del presente instrumento.

Dichas modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que ambas partes manifiesten su conformidad mediante firma o comunicación oficial.

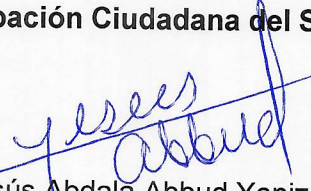
Leído que fue por las partes el presente convenio y enterados de su significado, contenido y alcance se manifiestan conformes con el mismo y están de acuerdo en que no contiene lesión ni error alguno, por lo cual lo ratifican y firman en un tanto en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 08 días del mes de abril del año 2025.

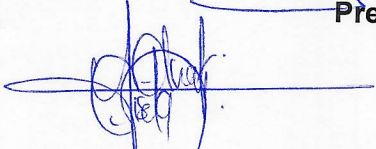
FIRMAS

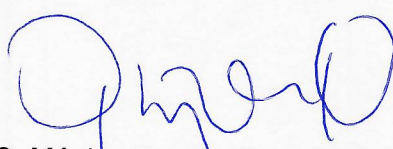
Por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua:


Lic. Felipe Alejandro Salasplata Cázares
Secretario Técnico de la SESEA

Por el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua:

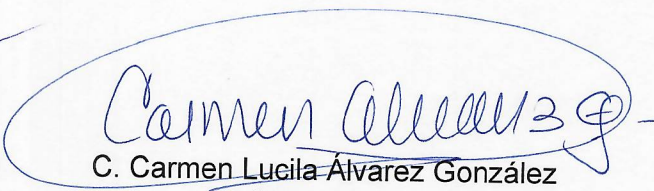

C. Jesús Abdala Abbud Yepiz
Presidente


C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga
Integrante


C. Mónica Patricia Oros Ramos
Integrante



C. Héctor José Villanueva Escamilla
Integrante



C. Carmen Lucila Álvarez González
Integrante



ya
ya
ya